



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 484 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 16 de abril de 2016 entre el Real Club Celta de Vigo SAD y el Real Betis Balompié SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Real Betis Balompié SAD: En el minuto 56, el jugador (10) Daniel Ceballo Fernández fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Betis Balompié SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Real Betis Balompié SAD formula escrito de alegaciones en las que, respecto a la amonestación mostrada en el minuto 56 del encuentro a don Daniel Ceballos Fernández, manifiesta que de la prueba videográfica que se acompaña resulta la existencia de un error material manifiesto, en cuanto el jugador amonestado no derriba al contrario, que cae por la propia inercia de su infructuoso intento de golpear el balón, sin que el jugador le impacte. Por ello solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- Según criterio reiterado de este Comité la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que acrediten de manera inequívoca, bien la inexistencia del hecho reflejado

en el acta, bien su patente arbitrariedad. Ninguno de los dos supuestos concurre en el caso que nos ocupa, en el que el club alegante realiza una interpretación subjetiva de un lance del juego, que no puede sustituir el criterio del colegiado durante el encuentro al juzgar la misma. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Real Betis Balompié, D. DANIEL CEBALLOS FERNÁNDEZ, por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 180 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 20 de abril de 2016.

El Presidente,